

RESOLUCIÓN CONCENSIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (ASEMCAN).

ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES Y SUS FAMILIAS

Vista la propuesta de subvención nominativa de la Subdirectora de Dependencia, de 9 de abril de 2025, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 10 de la Ley 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y según lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025

RESUELVO:

1.- CONCEDER una subvención nominativa a la ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (ASEMCAN), por importe de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (44.470 €), con los requisitos y condiciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución para la ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES Y SUS FAMILIAS.

2.- AUTORIZAR, DISPONER un gasto y RECONOCER la OBLIGACIÓN por importe de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (44.470 €) a favor de la ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (ASEMCAN), con N.I.F. G39563853.

Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231B.482.03

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Santander, fecha y firma electrónica

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

Carmen Arce de la Torre

Firma 1: **09/04/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE**
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NVWd8l35E4UWfQHOt3Oc1kUOnk2pc4459



ANEXO.**CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN.****1.- OBJETO O DESTINO DE LA SUBVENCIÓN.**

Promover toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación (duración y calidad de vida) de las personas afectadas por enfermedades neuromusculares, sus familias y su entorno social.

2.- ACTIVIDADES A REALIZAR.

A) Fisioterapia a domicilio. Único tratamiento existente para un enfermo neuromuscular, por lo que la continuidad en los tratamientos es esencial y, en ocasiones, definitorio para retrasar la progresión de la enfermedad, mantener y mejorar la calidad de vida de todos ellos. Las enfermedades neuromusculares son enfermedades crónicas y progresivas, las cuales requieren de un control estricto de su evolución desde el punto de vista de la rehabilitación, con la finalidad de retardar las complicaciones derivadas de su progresión, pues esta característica produce una pérdida progresiva de fuerza que incapacita al paciente, tanto por la debilidad muscular como por las deformaciones y contracturas que se derivan. Un enfermo neuromuscular necesita sesiones continuas de rehabilitación durante toda su vida. El profesional debe estar informado de las revisiones médicas de los beneficiarios y coordinarse con los profesionales médicos en los casos que así lo requieran, así como de aquellas situaciones que afecten al estado de ánimo de la persona con una enfermedad neuromuscular. Los fisioterapeutas se desplazarán a los domicilios de los usuarios con enfermedades neuromusculares, abarcando toda la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Atención psicológica (grupos de ayuda mutua). El grupo permite a la persona y a su familia aclarar un problema específico, ayudar a elaborar un proyecto de vida, reflexionar sobre la función de la familia, ser aconsejado en relación con la vida de la pareja, recibir consejos sobre educación y afrontar la aceptación de la enfermedad. El psicoterapeuta apoyará a la persona en el proceso de aceptación de la enfermedad, ayudando a reorganizar los sentimientos que se han descolocado y a recuperar el equilibrio emocional. Además, este profesional ofrece espacios para expresar y superar los sentimientos adversos hacia su proceso vital. El grupo escucha, reconforta y consuela, ofreciendo un espacio de aceptación incondicional y empatía, donde la persona puede madurar sus sentimientos y hacerlos tan suyos como sus problemas, consiguiendo no dejar la realidad a un lado y aceptar la situación. El servicio ha tenido una gran consolidación de la terapia, dando valor y un interés extraordinario en todas las personas que son atendidas.



4.- OBLIGACIONES.

En aplicación del artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, que se encuentren sujetas a la obligación de suministrar información según el artículo 6 de la misma, tendrán la obligación de publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en su artículo 39.6. Con base en lo dispuesto por el artículo 28.6, se le requiere para que acredite el cumplimiento de esta obligación en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto por Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

5.- PERÍODO SUBVENCIONABLE.

El período subvencionable se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

6.- FORMA DE PAGO.

La subvención será formalizada en un pago anticipado por importe del 100% de la cantidad concedida. Conforme establece el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o con la Comunidad Autónoma, o por deudas derivadas de resolución de procedencia de reintegro.

7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.

La justificación del gasto deberá realizarse con la siguiente documentación:

- A) Memoria de actividad de cumplimiento y resultados obtenidos.
- B) Memoria Económica del coste total de la actividad u objeto subvencionado con detalle de todos los gastos e inversiones aplicables a la subvención.
- C) Listado de gastos e inversiones que justifican la subvención concedida con facturas o documentos de validez probatoria junto con su justificante de pago:
 - Facturas y recibos originales, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, acompañados del documento justificativo del pago (transferencia, cheque y libramiento del mismo o libro diario de caja), hasta el límite de la cuantía subvencionada.



Los pagos que se realicen en efectivo no podrán ser superiores a 300€, siempre que estén acreditados mediante recibí de la empresa proveedora, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de la entidad proveedora, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de que el IVA no sea recuperable deberá especificar el régimen fiscal.

En el caso de que entre los gastos subvencionables se comprendan gastos de personal:

- Recibos de las nóminas en original o copia compulsada.
- Justificantes de pago de estas nóminas, acreditados mediante cargo o adeudo en cuenta, original o copia compulsada.
- Original o copia compulsada de los boletines acreditativos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2), con el sello de imputación a la subvención concedida y sus justificantes de pago acreditados mediante cargo o adeudo en cuenta, original o copia compulsada.
- Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso de retenciones del I.R.P.F., con la relación anual de perceptores, así como los justificantes de pago, acreditados mediante cargo o adeudo en cuenta, original o copia compulsada.

D) Otras ayudas o ingresos aplicables a la actividad subvencionada.

E) Actuaciones de publicidad.

La justificación será realizará como fecha límite hasta el 15 de febrero de 2026.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

8.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Esta subvención es compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, se aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, ésta supere el coste de la actividad subvencionada.

Firma 1: 09/04/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NVWd8l35E4UWfqt3Oc1kUOnk2pc4459



9.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

En caso de que se realice publicidad de la actividad subvencionada, deberá hacer mención al Instituto Cántabro de Servicios Sociales, incluyendo en ella, para mayor claridad, el literal "Subvencionado por". Las acciones de publicidad realizadas deberán comunicarse en la memoria justificativa de la subvención.

10.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Será causa de revocación y reintegro el incumplimiento del objetivo de la subvención o el incumplimiento de la obligación de justificación, así como la justificación insuficiente.

En caso de incumplimiento parcial del objetivo de la subvención o la justificación insuficiente la revocación y reintegro será parcial de forma proporcional al incumplimiento.

11.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador será el recogido en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 16.4, 16.5 y 71 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

